- c) Comunicar a la autoridad concedente, de forma inmediata, la obtención de subvenciones o avudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de
- e) Presentar, en el momento de justificar los gastos, una memoria justificativa de la aplicación de la subvención concedida y explicativa de la realización del provecto o actividad subvencionada.

Décimo. Control y seguimiento.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 2225/1993, el control del cumplimiento del obieto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y demás normas reguladoras de la subvención.

Undécimo. Justificación de los gastos.-Las entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar con documentos originales los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de conclusión de la actividad o programa.

Si vencido el plazo de justificación, el beneficiario de la subvención no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de veinte días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los apartados duodécimo y decimotercero de la presente Orden.

Duodécimo. Responsabilidad y régimen sancionador.-Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 13 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Decimotercero. Reintegros.-Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin tener las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
  - e) El exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimocuarto. Entrada en vigor.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2000.

MATUTES JUAN

## **ANEXO**

### Formulario de identificación del proyecto

Entidad solicitante:	
Título del proyecto:	
Convocatoria: Orden de	(«Boletír
Oficial del Estado» de	).

(Sello del Registro)

1. Datos del solicitante:

Solicitante de la contraparte

- 1.1 fecha de la propuesta: .....
- Convocatoria (fecha y «Boletín Oficial del Estado») .....
- Solicitante/s que presenta/n la propuesta:

Número de identificación fiscal:		
Teléfono: Fax: Télex	:	
(incluidos prefijos)		
Sólo para las ONG:		
1.4 Número de identificación fiscal:		
1.5 Fecha de constitución:		
1.6 Persona/s responsable/s del proyecto en la ONG	:	
Cargo:		
Experiencia:		
2. Presentación y resumen del proyecto:		
2.1 Título del proyecto:		
País/área geográfica donde se realizará:		
2.2 Período de ejecución del proyecto:		
Fecha prevista de inicio: Fecha de finaliza	ación:	
2.3 Presupuesto total en pesetas:		
Importe de la subvención solicitada en pesetas:		
2.4 Descripción del proyecto:		
3. Antecedentes del proyecto, contexto y justificació	n:	
4. Objetivos y resultados esperados:		
5. Ejecución (actividades y recursos):		

## MINISTERIO DE JUSTICIA

6431

ORDEN de 20 de marzo de 2000 por la que se modifica el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994 por la que se regulan las ficheros con datos, de carácter personal, gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), se regularon por Orden de 26 de julio de 1994, los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Justicia e Interior entre los que se encuentran los ficheros ubicados en los sistemas informáticos de la Dirección General de Objeción de Conciencia.

El artículo 20.1 de la actual Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, señala que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Asimismo, el artículo 21 de dicha Ley dispone que los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las Administraciones Públicas para el desempeño de sus atribuciones podrán ser cedidos a otras Administraciones públicas para el ejercicio de competencias diferentes o que versen sobre materias distintas cuando la cesión hubiese sido prevista por la disposición de creación del fichero, o por disposición de superior rango que regule su uso, o cuando la comunicación tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos

Por todo ello, se considera oportuno modificar la Orden de 26 de julio de 1994, incluyendo una referencia a la cesión de datos y ficheros al Instituto Nacional de Empleo, con fines estadísticos y a las Administraciones de las Comunidades Autónomas para la puesta en marcha de los Convenios que se celebren, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 22/1998, de 6 de julio, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, para colaborar en la gestión e inspección de la prestación social.

Asimismo, se corrigen mediante la presente Orden algunas incorrecciones detectadas en la regulación de los ficheros de la Dirección General de Objeción de Conciencia contenida en el anexo de la Orden de 26 de iulio de 1994.

En virtud de lo cual, dispongo:

Artículo único.

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de los ficheros ubicados en los sistemas informáticos de la Dirección General de Objección de Conciencia, contenida en el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994:

- 1. En el fichero de nombre genérico Objeción de Conciencia el apartado «Finalidad» quedará redactado como sigue: «Datos de los solicitantes del reconocimiento de la condición de objetor y convalidación de servicios previos de voluntariado.».
- 2. En el fichero de nombre genérico Objeción de Conciencia el apartado «Usos» quedará redactado como sigue: «Recopilar datos para que el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia se pronuncie sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de objetor de conciencia y sobre la convalidación de servicios previos de voluntariado a los objetores ya reconocidos.».
- 3. En el fichero de nombre genérico Objeción de Conciencia el apartado de estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo se elimina la línea: «Datos especialmente protegidos. Religión.».
- 4. En el fichero de nombre genérico Fichalta y CLA-GEN-OBJ, en el apartado de cesiones de datos que se prevén se incluyen: «Instituto Nacional de Empleo, para el tratamiento posterior de los datos con fines estadísticos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y Comunidades Autónomas firmantes de Convenio de colaboración en el marco del artículo 12 de la Ley 22/1998, de 6 de julio, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria.».
- 5. En el fichero de nombre genérico CLA-GEN-OBJ, el apartado de estructura orgánica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo se elimina la línea: «Datos especialmente protegidos. Salud.».

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2000.

#### MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmos. Sres.: Subsecretario, Secretarios generales, Directores generales, Secretario general Técnico y Presidentes y Directores de Organismos Autónomos.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6432

ORDEN de 15 de marzo de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación César Navarro».

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Grisolía Torres, solicitando la inscripción de la «Fundación César Navarro» en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

#### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 15 de octubre de 1998, según consta en escritura pública número dos mil ochocientas treinta y seis, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Javier Vigil de Quiñones Parga, por las personas que a continuación se citan: Don Pedro Castro Vázquez, don César Navarro de Francisco; don Luis Antonio Grisolía Torres, en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación, como Presidente, de la Casa Regional de Andalucía en Getafe; don Eutiquiano Nieva López, en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación, como Presidente, de la Casa Regional de Extremadura en Getafe; doña Leoncia Martínez Sampedro, en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación, como Presidenta, de la Casa Regional de Castilla-La Mancha en Getafe; don Alfonso García

Gambín, en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación, como Presidente, de la Casa Regional de Murcia en Getafe; don Carlos Martínez Cosmes, en su propio nombre y derecho y además en nombre y representación, como Presidente, de la Casa Regional de Castillay León en Getafe; don Pedro Aparicio Sánchez, en su propio nombre y derecho y además como mandatario verbal de don Francisco Sánchez Caballero; don Juan Antonio Cejudo Molina; doña Josefa González Escobosa y don Pablo Jiménez López.

Con fecha 3 de febrero de 2000 se aportan escrituras públicas números tres mil siete y tres mil ocho, otorgadas ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Javier Vigil de Quiñones Parga, el día 14 de octubre de 1999. La primera anula la anteriormente mencionada número dos mil ochocientas treinta y seis, otorgada ante el Notario ya citado. La segunda pasa a ser la Carta Fundacional, y en ella aparecen como Fundadores: Don César Navarro de Francisco, don Luis Antonio Grisolía Torres, don Eutiquiano Nieva López, doña Leoncia Martínez Sampedro, don Carlos Martínez Cosmes, don Pedro Aparicio Sánchez, don Juan Antonio Cejudo Molina, don Francisco Sánchez Caballero, doña Julia Navarro Arranz, doña Natividad Martínez García, don Alfonso García Gambín y don Santiago Fernández González.

Segundo. *Domicilio, ámbito y tipo de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Getafe, provincia de Madrid, en la calle Ramón y Cajal, número 1; su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español y se trata de una Fundación cultural.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 1.000.000 de pesetas, equivalente a 6.010,12 euros. La dotación dineraria desembolsada ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. Fines de la Fundación.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «el fomento, la ayuda y el apoyo al desarrollo de las actividades que organizan las Casas Regionales de Getafe, siendo por ello necesario desarrollar su actividad en tres campos claramente diferenciados: El cultural, el social y el deportivo, así como aquellas otras que sean por iniciativa personal de don César Navarro de Francisco basándose en su experiencia profesional científica, investigadora y docente».

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Luis Antonio Grisolía Torres; Vicepresidentes: Área Institucional, don Carlos Martínez Cosme; Área Económico-Administrativa, don Eutiquiano Nieva López; Área Social, doña Leoncia Martínez Sampedro; Área Cultural y Deportes, don Alfonso García Gambín; Secretaria, doña Natividad Martínez García, y Patronos, don César Navarro de Francisco, don Pedro Aparicio Sánchez, don Juan Antonio Cejudo Molina, don Francisco Sánchez Caballero, doña Julia Navarro Arranz y don Santiago Fernández González, según consta en escritura pública número tres mil ocho, otorgada en Madrid el 14 de octubre de 1999, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Javier Vigil de Quiñones. En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 24 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Educación y Cultura, en cuanto titular del Protectorado, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.